



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor CESAR BOLIVAR HERNANDEZ, en su calidad de apoderado judicial del señor JULIO RAFAEL MARQUEZ PADILLA, contra el señor JOSE ALBERTO CONTRERAS ANGARITA. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2021-00014-00. Folio 327, L.R. No. 06.

Provea Usted
Zambrano Bolívar, febrero 23 de 2021.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que el titulo valor aportado, letra de cambio, cumple con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, es claro, expreso y exigible.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo del señor JOSE ALBERTO CONTRERAS ANGARITA, y a favor del señor JULIO RAFAEL MARQUEZ PADILLA, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M.L.C. más los intereses legales a la tasa máxima permitida hasta cuando se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor CESAR BOLIVAR HERNANDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.079.187 de Cartagena y T.P. No. 149906 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder otorgado.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

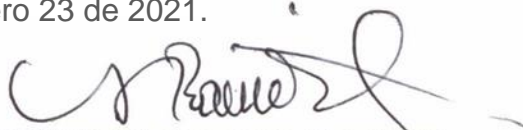
SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante: JULIO RAFAEL MARQUEZ PADILLA
Demandado: JOSE ALBERTO CONTRERAS ANGARITA
Rad. No. 2021-00014-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez informándole que en el presente proceso la parte demandante presentó memorial solicitando medidas cautelares.

Provea Usted
Zambrano Bolívar, febrero 23 de 2021.



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que es procedente la solicitud de embargo y secuestro del vehículo automotor CAMIONETA MARCA KIA, LINEA NEW CARENS EX, MODELO 2009, PLACA ICO120, COLOR ROJO, CILINDRAJE 2000C.C, TIPO CARROCERIA STATION WAGON GASOLINA, SERVICIO PARTICULAR, NUMERO DE MOTOR G4KA8H329190, No CHASIS KNAFG521397192594, SERIE No. KNAFG521397192594, el cual es de propiedad del demandado, señor JOSE ALBERTO CONTRERAS ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No.91.478.471 por lo que se accederá a ello, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el embargo y posterior inmovilización del vehículo automotor CAMIONETA MARCA KIA, LINEA NEW CARENS EX, MODELO 2009, PLACA ICO120, COLOR ROJO, CILINDRAJE 2000C.C, TIPO CARROCERIA STATION WAGON GASOLINA, SERVICIO PARTICULAR, NUMERO DE MOTOR G4KA8H329190, No CHASIS KNAFG521397192594, No DE SERIE KNAFG521397192594, el cual es de propiedad del demandado, señor JOSE ALBERTO CONTRERAS ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No.91.478.471, y se encuentra registrado en el Departamento de Tránsito y Transporte de Ibagué Tolima. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.